

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN Primero
Seis de septiembre de dos mil veintiuno

Radicado. 2021-00226

Del estudio del escrito contentivo del llamamiento en garantía (Archivo 01 C.4), se advierte que el líbelo se ajusta a las disposiciones consagradas en los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, así como en lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el **Juzgado Diecinueve Civil Del Circuito De Medellín**,

RESUELVE:

Primero: Admitir el llamamiento en garantía formulado por la **Cooperativa De Transporte De Medellín** a **Daniel Alejandro Chica Cardona** (Archivo 01 C.4).

Segundo: Teniendo en cuenta que el llamado en garantía, si bien actúa como demandado, lo cierto es que aún no ha sido notificado de la demanda (Archivo 06 C.1), motivo por el cual se dispone la notificación personal del presente auto, como lo ordenan los artículos sexto y octavo del Decreto 806 de 2020 y/o 291 y siguientes del C.G.P.

Tercero: Córrase traslado del escrito al llamado en garantía, por el término de veinte (20) días.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDÓÑEZ GUZMÁN
JUEZ

4

Firmado Por:

Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Civil 019
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b6a21816999f99e5fa87e2e001d74f00894dec68353db6ebc4c58110470f5f0f

Documento generado en 06/09/2021 10:48:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>